



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 32 /88.-

///son, Chubut, 04 de julio de 1.988.-

Y VISTA:

La presente consulta caratulada: "ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL - S/Consulta en Expediente N° 0299-Y-88 Tubos y Perfiles/ adj. p/su cancelación Nota de Débito N°387 por A 37.349,59 en concepto de intereses Licitación Pública N°2-AVP-87";

Y CONSIDERANDO:

I) Que debe resolverse en los términos en que ha sido planteada, a saber: si en función de la normativa del Decreto Ley 1911 y del Decreto 2003/61, y con relación al plazo que los proveedores tienen para reclamar los intereses por mora, deben computarse días hábiles o días corridos;

Que el Asesor Letrado dictamina a fs. 20 en el sentido de la plena aplicabilidad del artículo 159° del Decreto Ley 1911;

Que el Señor Contador Fiscal, en disímil postura, alude a la vigencia del Acuerdo N°620/84 ... "siendo de aplicación para el caso que nos ocupa"... (según lo expresa el aludido funcionario);

II) Que es propicia la ocasión para dilucidar no sólo el tema puntual de autos, sino la vigencia del mentado Acuerdo N°620/84;

Que en tal sentido corresponde derogarlo, como consecuencia de no aceptar el Tribunal en su actual composición la interpretación legal que implica el Acuerdo N°620/84;

En efecto, "ubi lex non distinguit, non distinguere debemus"; y la claridad de conceptos del artículo 159° del Decreto Ley/ 1911 releva de mayores comentarios. Si ... "los términos fijados en / "esta Ley se computarán en días laborables"... , no se ve de qué modo pueda hacerse un distingo que la ley no hace, separando caprichosamente lo sustantivo de lo adjetivo, el fondo de la forma, el derecho procesal del resto del ordenamiento;

Así las cosas, todos los términos fijados por el Decreto/

///.-

///.-

Ley 1911 -corran en favor o en contra del Fisco - "se computarán en /
"días laborables", cuando no se haya establecido expresamente otra /
forma;

Del Acuerdo que el presente deroga, no obstante ello, /
mantiénese la doctrina aplicable de que en cuanto hace a la adquisi-
ción de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públi-
cas, deben regirse por las disposiciones de la Ley 533 y su respecti-
va reglamentación, siendo de aplicación para el resto de los aspec- /
tos los procedimientos establecidos por el Decreto Ley 1911 (la refe-
rencia es fundamental en cuanto a montos de contratación y niveles /
de autorización);

III) En este caso en particular, y para la solución del /
problema planteado por la Administración de Vialidad Provincial, de-
berá tenerse presente por los consultantes que se ha tratado de ac- /
tos producidos bajo la vigencia del Acuerdo ahora derogado;

Por todo lo cual, sentando doctrina aplicable en los /
términos del artículo 112° del Decreto Ley 1911, el Tribunal de Cuen-
tas en ejercicio de propias competencias legales, RESUELVE:

Primero: Derógase el Acuerdo registrado bajo el N°620/84.-

Segundo: La adquisición de elementos destinados a la ejecución del /
----- Plan de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de /
la Ley 533 en lo que respecta a montos de contratación y niveles de /
autorización. En cuanto al trámite de dichas adquisiciones se deberá /
aplicar el procedimiento establecido por el Decreto Ley 1911 y sus /
reglamentaciones.-

Tercero: Cuando no se estipule de diverso modo el plazo de pago, se /
----- considerará que cumplidos los treinta (30) días laborables /

///.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS

///.-

- desde la presentación de la factura debidamente conformada - el /
proveedor tendrá derecho al reclamo de intereses por mora.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese, publíquese por tres días en el Bo-
----- letín Oficial, y vuelva el expediente a la Administración /
de Vialidad Provincial para que proceda en consecuencia.-

ors

[Handwritten signature]